NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, ---------, del domicilio de ------, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quion trescientos diez mil ciento treinta y uno quion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve

de la Ley de Creación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Resolución Razonada de Presidencia número cuarenta y cuatro guion dos mil veintidós, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en el que se resolvió autorizar el segundo proceso de Contratación Directa para la "Compra de Cupones de Combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós", de conformidad a los Artículos dieciocho inciso primero, veinte y cuarenta letra c), reforma del Artículo treinta y nueve, setenta y uno de la LACAP, y sesenta y siete del RELACAP, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en el presente contrato me denominaré CONTRATANTE; y por otra parte, LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de ---------, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado ----- años de edad, ------, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, el primero en calidad de Director Presidente y Representante Legal, y el segundo como Gerente de Operaciones con facultades de representación legal de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria -----, que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA" o

"SOCIEDAD CONTRATISTA", calidad que comprobamos con la siguiente documentación: a) Escritura pública de constitución de la sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A.", que podrá abreviarse con la frase "Shell El Salvador, S.A.", otorgada en la ciudad de -----, a las -----, ante los oficios notariales de ----- inscrita bajo el número ----- del libro ----- de Comercio que llevó el Juzgado ----- de lo Civil, quedando inscrita el día ----- de ----- de ----- de ----sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A.", que podrá abreviarse con la frase "Shell El Salvador, S.A.", la sociedad se constituyó para un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución en el mercado salvadoreño y en el internacional de los productos derivados de la refinación, manufactura, transformación, adquisición, importación y venta de petróleo, asfalto, gas natural, aceites, grasas y cualesquiera otros derivados, entre otros; que la representación de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, uso de la firma social y gestión de los negocios, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento, al Director para un plazo de tres años; b) Escritura Pública de Reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de -----, a las ----- horas del día ----- de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita en el Registro de Comercio el día ----- de ----- de -----, bajo el número ---------, del libro ----- del Registro de Sociedades, de la que consta que cambió la denominación de la sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A." que en lo sucesivo se denominará UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará UNOPETROL, S.A., y que su plazo es indefinido, que la representación legal de la sociedad está a cargo del Presidente y Vicepresidente conjunta o separadamente, quienes durarán en su funciones tres años; c) Escritura Pública de Reorganización de la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará UNOPETROL, S.A., otorgada en la ciudad de -----, a las -----, ante los oficios notariales de ----- inscrita en el Registro de Comercio el día ----- de ----- de ----- de -----, bajo el número -----, del libro ----- del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo el correcto -----, departamento de -----, y se modificó la denominación de la sociedad, que en lo sucesivo se denominará UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. y UNOPETROL, S.A., que su plazo es indefinido, y que la representación legal de la sociedad, hacer uso de la firma y denominación social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes durarán en su funciones tres años; d) Escritura Pública de Fusión por Absorción entre "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" e "INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y cambio de denominación de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", otorgado en -----, a las -----horas del día ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en fecha ----- de ----- de -----, en la cual consta que se acordó por unanimidad de los accionistas fusionar a la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida. En virtud de dicha fusión, las cláusulas del pacto social son las siguientes: Denominación, la cual será "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", de naturaleza Anónima y su nacionalidad Salvadoreña, por un plazo indefinido y su domicilio es de la ciudad y municipio de -----, departamento de ------. La representación Legal de la Sociedad será del Director Presidente y Director

Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, hacer uso de la firma y denominación social, para un periodo de siete años; e) Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital de la Sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, otorgado en --------, a las ------, ante los oficios del Notario ----- del Libro ----- del Libro -------- del Registro de Comercio, en la que consta que estamos autorizados en forma conjunta, a ejecutar los actos relacionados con el giro de la misma y celebrar los contratos como el presente; escritura en la cual, también consta la existencia de la precitada Sociedad, su naturaleza, domicilio y denominación; f) fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por la Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de ------ de fotocopia certificada de Acta número ----- de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha ----- de ---- de ---- de -------, en la que consta que en el Punto Único se acordó la elección de la Junta Directiva, y se acordó nombrar al señor Leobardo Juan González y Adán, como Director Presidente de la referida Sociedad, para el período de ----- años a partir del ----- de ----- del año -----, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades; h) fotocopia certificada de Acta número ----- de la Junta Directiva de la Sociedad, celebrada de manera virtual en la ciudad de -----, República de -----, de fecha ----- de ----- de ----- el nombramiento del Gerente de Operaciones y señalamiento de sus facultades, y se acordó nombrar al señor Miguel Ángel Pérez Martínez, como Gerente de Operaciones de la referida Sociedad, a partir del ----- de ----- del año ----- hasta el ----- de -------- del año ----- de ----- de ----- de ----- de --------, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- del Libro

----- del Registro de Sociedades. Comprobada la existencia legal de la sociedad, y que estamos facultados para otorgar actos como el presente; en la calidad en que comparecemos, MANIFESTAMOS: Que con base a la Resolución Razonada número cuarenta y cuatro quion dos mil veintidós, de fecha veinte de septiembre del mismo año, en el que el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a realizar un Segundo Proceso de Contratación Directa para el "Compra de Cupones de Combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós", por lo que, junto a la Sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A.", hemos acordado otorgar el presente Contrato de "COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ISTA-DOM PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", número UACI CIENTO TREINTA Y SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos veintisiete, de la cual se derivó la CONTRATACION DIRECTA NUMERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS, sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. Compra de cupones de combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas del Proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS; b) La oferta y sus documentos; c) Las Garantías; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, y las órdenes de cambio, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá éste último. III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO: El plazo de este Contrato se contará desde de la fecha de suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CANTIDAD: El contratista suministrará hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos sesenta cupones genéricos, para combustible diésel o gasolina. FORMA

DE ENTREGA: Se efectuarán dos entregas en el transcurso del año dos mil veintidós que será de la siguiente manera: la primera entrega se realizará en el mes de noviembre con una cantidad de diecisiete mil doscientos ochenta cupones; y la segunda entrega será en el mes de diciembre de dos mil veintidós por la misma cantidad de cupones que la primera entrega y deberán ser entregados y/o acreditados por el contratista en un máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos remitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de los cupones será de doce meses a partir de la fecha de emisión. Este suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. El suministro será entregado en las diferentes sucursales de las estaciones de servicio propiedad de la contratista a nivel nacional. Dicho suministro será para uso exclusivo de los vehículos del ISTA, quedando prohibido el suministro objeto de este contrato a vehículos particulares. El personal que suministre el combustible deberá garantizar que el número de placa y la cantidad de galones gravados en la factura de consumidor final proporcionada en cada sucursal coincida con el número de placa del vehículo que ingresa a dicho recinto para cargar combustible y con la cantidad de combustible que se le suministre, estando obligados también a verificar que dichos vehículos sean institucionales y no particulares. El Instituto podrá solicitar el producto a partir del día siguiente de la firma de este contrato. La entrega de los cupones de combustible se realizará en las Oficinas de la contratista, ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel quince, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Encargado de Combustible del ISTA, quien se responsabilizará de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con base a lo dispuesto en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP, Para efectos de solicitar y recibir los cupones de combustible, podrá nombrar a un designado. IV)

PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO. El valor de cada cupón genérico es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total por los treinta y cuatro mil quinientos sesenta cupones genéricos de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ISTA, a través de la Unidad Financiera Institucional efectuara el pago, en un plazo de SESENTA días calendario, posterior a la entrega del comprobante de venta. Este plazo dependerá de la programación de transferencias emanada por el Ministerio de Hacienda. Además de incorporar el acta de recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas por el representante del ofertante adjudicado y aprobado por la persona encargada del combustible del ISTA quien es el Administrador de Contrato, mediante firma y sello correspondiente. Cada entrega está sujeta al pago de la anterior, por lo que la entrega de cupones se realizará siempre que la contratante esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, la siguiente entrega estará sujeta a que la anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan. El gasto se aplicará con cargo a Fondo General del Presupuesto Especial del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que maneja la Unidad Financiera Institucional. V) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del

Contrato, es decir SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles subsiquientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VI) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. Ambas partes expresamente acuerdan, que no obstante se celebren otros contratos de suministro entre las partes, en el caso de mora en el pago de las obligaciones contraídas en este, o en otros contratos, el suministro de cupones se suspenderá hasta que el contratante este al día en el pago de sus obligaciones con el contratista. VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que

se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siquientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. X) MODIFICACION BILATERAL O DE MUTUO ACUERDO. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, ambas partes, previo acuerdo, podrán modificar el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de cualquiera de las partes, tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por

motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XIII) ARREGLO DIRECTO. Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso". XIV) ARBITRAJE. Artículo ciento sesenta y cinco, de la LACAP, "Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo". XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los

bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien la Sociedad Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: EL CONTRATANTE en: kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, final calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador; y LA CONTRATISTA en: ------, municipio de ------, departamento de ------. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN
UNO EL SALVADOR, S.A.

MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ
UNO EL SALVADOR, S.A.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de

-----, Departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, quien comparece y actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quion trescientos diez mil ciento treinta y uno quion cero cero tres quion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamare y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; calidad que demuestra con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final, nueve y diecinueve de la Ley de Creación del

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, acordó nombrarle a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Resolución Razonada de Presidencia número cuarenta y cuatro quion dos mil veintidós, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en el que se resolvió autorizar el segundo proceso de Contratación Directa para la "Compra de Cupones de Combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós", de conformidad a los Artículos dieciocho inciso primero, veinte y cuarenta letra c), reforma del Artículo treinta y nueve, setenta y uno de la LACAP, y sesenta y siete del RELACAP, y por otra parte, LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado ----- , y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de ----- años de edad, ------, del domicilio de -----, Departamento de -----, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, el primero en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, y el segundo como Gerente de Operaciones con facultades de representación legal de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria -----, que en lo sucesivo se denominará "CONTRATISTA" o "SOCIEDAD CONTRATISTA", personería

que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A.", que podrá abreviarse con la frase "Shell El Salvador, S.A.", otorgada en la ciudad de -----, a las ------ horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de ----, inscrita bajo el número ----- del libro ----- de Comercio que llevó el Juzgado ----- de lo Civil, quedando inscrita el día ----- de ----- de -----, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A.", que podrá abreviarse con la frase "Shell El Salvador, S.A.", la sociedad se constituyó para un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución en el mercado salvadoreño y en el internacional de los productos derivados de la refinación, manufactura, transformación, adquisición, importación y venta de petróleo, asfalto, gas natural, aceites, grasas y cualesquiera otros derivados, entre otros; que la representación de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, uso de la firma social y gestión de los negocios, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento, al Director para un plazo de tres años; b) Escritura Pública de Reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de ----- de ------ de -----, ante los oficios notariales de -----, inscrita en el Registro de Comercio el día ------ de ------, bajo el número -----, del libro ----- del Registro de Sociedades, de la que consta que cambió la denominación de la sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, S.A." que en lo sucesivo se denominará UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará UNOPETROL, S.A., y que su plazo es indefinido, que la representación legal de la sociedad está a cargo del Presidente y Vicepresidente conjunta o separadamente, quienes durarán en su funciones tres años; c) Escritura Pública de Reorganización de la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA y se abreviará UNOPETROL, S.A., otorgada en la ciudad de -----, a las -------- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios notariales de ------, inscrita en el Registro de Comercio el día ----- de ----- de -----, bajo el número -----, del libro ----- del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo el correcto -----, departamento de -----, y se modificó la denominación de la sociedad, que en lo sucesivo se denominará UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviará UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. y UNOPETROL, S.A., que su plazo es indefinido, y que la representación legal de la sociedad, hacer uso de la firma y denominación social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes durarán en su funciones tres años; d) Escritura Pública de Fusión por Absorción entre "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" e "INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y cambio de denominación de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", otorgado en -----, a las -----horas del día ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita en el Registro de Comercio al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en fecha ----- de ----- de -----, en la cual consta que se acordó por unanimidad de los accionistas fusionar a la Sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida. En virtud de dicha fusión, las cláusulas del pacto social son las siguientes: Denominación, la cual será "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" que podrá abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", de naturaleza Anónima y su nacionalidad Salvadoreña, por un plazo indefinido y su domicilio es de la ciudad y municipio de -----, departamento de ------. La representación Legal de la Sociedad será del Director Presidente y Director

Vicepresidente de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, hacer uso de la firma y denominación social, para un periodo de siete años; e) Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital de la Sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, otorgado en --------, a las ------, ante los oficios del Notario ----- del Libro ----- del Libro -------- del Registro de Comercio, en la que consta que estamos autorizados en forma conjunta, a ejecutar los actos relacionados con el giro de la misma y celebrar los contratos como el presente; escritura en la cual, también consta la existencia de la precitada Sociedad, su naturaleza, domicilio y denominación; f) fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por la Registradora del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ------ de ------; q) fotocopia certificada de Acta número ----- de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha ----- de ---- de ---- de -------, en la que consta que en el Punto Único se acordó la elección de la Junta Directiva, y se acordó nombrar al señor Leobardo Juan González y Adán, como Director Presidente de la referida Sociedad, para el período de ----- años a partir del ----- de ----- del año -----, fecha en que se inscribió la referida credencial, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades; h) fotocopia certificada de Acta número ----- de la Junta Directiva de la Sociedad, celebrada de manera virtual en la ciudad de -----, República de -----, de fecha ----- de ----- de ----- el nombramiento del Gerente de Operaciones y señalamiento de sus facultades, y se acordó nombrar al señor Miguel Ángel Pérez Martínez, como Gerente de Operaciones de la referida Sociedad, a partir del ----- de ----- del año ----- hasta el ----- de -------- del año ----- de ----- de ----- de ----- de --------, en el Registro de Comercio, Centro Nacional de Registros, al número ----- del Libro

----- del Registro de Sociedades, por lo que se encuentran facultados para otorgar actos como el presente; y en la calidad en que comparecen, ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son "llegibles", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en seis folios para su legalización, por medio del cual MANIFIESTAN: Que con base a la Resolución Razonada número cuarenta y cuatro quion dos mil veintidós, de fecha veinte de septiembre del mismo año, en el que el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a realizar un Segundo Proceso de Contratación Directa para el "Compra de Cupones de Combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós", han acordado otorgar el presente Contrato de "COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ISTA-DOM PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", número UACI CIENTO TREINTA Y SIETE PLECA DOS MIL VEINTIDÓS, según Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos veintisiete, de la cual se derivó la CONTRATACION DIRECTA NUMERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS, sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. Compra de cupones de combustible para Convenio Interinstitucional ISTA-DOM para el año dos mil veintidós. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Técnicas del Proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS; b) La oferta y sus documentos; c) Las Garantías; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, y las órdenes de cambio, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá éste último. III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. PLAZO: EL plazo de este Contrato se contará desde de la fecha de suscripción del mismo, hasta el

día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. CANTIDAD: El contratista suministrará hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos sesenta cupones genéricos, para combustible diésel o gasolina. FORMA DE ENTREGA: Se efectuarán dos entregas en el transcurso del año dos mil veintidós que será de la siguiente manera: la primera entrega se realizará en el mes de noviembre con una cantidad de diecisiete mil doscientos ochenta cupones; y la segunda entrega será en el mes de diciembre de dos mil veintidós por la misma cantidad de cupones que la primera entrega y deberán ser entregados y/o acreditados por el contratista en un máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud o requerimiento de los mismos remitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de los cupones será de doce meses a partir de la fecha de emisión. Este suministro podrá variar, aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades del Instituto y a la disponibilidad presupuestaria. El suministro será entregado en las diferentes sucursales de las estaciones de servicio propiedad de la contratista a nivel nacional. Dicho suministro será para uso exclusivo de los vehículos del ISTA, quedando prohibido el suministro objeto de este contrato a vehículos particulares. El personal que suministre el combustible deberá garantizar que el número de placa y la cantidad de galones gravados en la factura de consumidor final proporcionada en cada sucursal coincida con el número de placa del vehículo que ingresa a dicho recinto para cargar combustible y con la cantidad de combustible que se le suministre, estando obligados también a verificar que dichos vehículos sean institucionales y no particulares. El Instituto podrá solicitar el producto a partir del día siquiente de la firma de este contrato. La entrega de los cupones de combustible se realizará en las Oficinas de la contratista, ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel quince, municipio de Antiguo Cuscatlán,

departamento de La Libertad. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Encargado de Combustible del ISTA, quien se responsabilizará de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con base a lo dispuesto en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP, Para efectos de solicitar y recibir los cupones de combustible, podrá nombrar a un designado. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO. El valor de cada cupón genérico es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un total por los treinta y cuatro mil quinientos sesenta cupones genéricos de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ISTA, a través de la Unidad Financiera Institucional efectuara el pago, en un plazo de SESENTA días calendario, posterior a la entrega del comprobante de venta. Este plazo dependerá de la programación de transferencias emanada por el Ministerio de Hacienda. Además de incorporar el acta de recepción correspondiente, ambas debidamente firmadas por el representante del ofertante adjudicado y aprobado por la persona encargada del combustible del ISTA quien es el Administrador de Contrato, mediante firma y sello correspondiente. Cada entrega está sujeta al pago de la anterior, por lo que la entrega de cupones se realizará siempre que la contratante esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, la siguiente entrega estará sujeta a que la anterior haya sido cancelada al momento de la solicitud independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan. El gasto se aplicará con cargo a Fondo General del Presupuesto Especial del ejercicio fiscal dos mil veintidós, que maneja la Unidad Financiera Institucional. V) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP,

el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato; se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el suministro será entregado y recibido a entera satisfacción del Instituto, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del VEINTE POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VI) PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas

por el Contratante. Ambas partes expresamente acuerdan, que no obstante se celebren otros contratos de suministro entre las partes, en el caso de mora en el pago de las obligaciones contraídas en este, o en otros contratos, el suministro de cupones se suspenderá hasta que el contratante este al día en el pago de sus obligaciones con el contratista. VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la

correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. X) MODIFICACION BILATERAL O DE MUTUO ACUERDO. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, ambas partes, previo acuerdo, podrán modificar el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento de cualquiera de las partes, tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. XIII) ARREGLO DIRECTO. Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso". XIV) ARBITRAJE. Artículo ciento sesenta y cinco, de la LACAP, "Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo". XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien la Sociedad Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVI) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: EL CONTRATANTE en: kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, final calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador; y LA CONTRATISTA en: -----, municipio de -----, departamento de -----. Yo, la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el Contrato que me presentan, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes de su puño y letra a mi presencia este mismo día y en esta ciudad, y de

ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista los documentos pertinentes. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de ocho folios; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN UNO EL SALVADOR, S.A.

MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ
UNO EL SALVADOR, S.A.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA